



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A.

RES. EX. N° 8/ROL N° D-029-2016

Santiago, 2 4 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROUD-029-2016, de fecha 20 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2016, con la formulación de cargos en contra de Asesorías Los Olivos. S.A., Rol Único Tributario N° 76.007.524-8, - en adelante, "la Empresa"-, por varios incumplimientos al proyecto denominado "Planta de Disposición Final de Residuos Industriales ECOPRIAL".

4° Que, con fecha 22 de julio de 2016, ASESORÍAS Los Olivos S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, mediante Memorándum N° 411, de 1 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora designada, derivó a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento el referido programa de cumplimiento con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-029-2016, de 14 de septiembre de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

7° Que, mediante presentación de 11 de octubre de 2016, don Alejandro Diez Valencia, en representación de Asesorías Los Olivos S.A., presentó un escrito que remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

8° Que, en razón de que tras el análisis del programa propuesto por la empresa, se detectaron deficiencias que no lograban satisfacer de manera completa los requisitos propios de todo programa de cumplimiento, se dictó la Res. Ex. N° 7/Rol D-029-2016, de 25 de octubre de 2016, que Incorpora Observaciones al Programa de Cumplimiento, las que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

9° Que, mediante presentación de 9 de noviembre de 2016, don Alejandro Diez Valencia, en representación de Asesorías Los Olivos S.A., presentó un escrito que remitió un nuevo programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

10° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

11° Que, este programa de cumplimiento tiene una duración de 9 meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

12° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

- I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Asesorías Los Olivos S.A.
- II. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:
- a) En la Acción N° 38, en "Acción y Meta", se modifica "ID N° 38" por "ID N° 37".
- b) En el apartado Reportes de Avance, se eliminan las Acciones N°s. 8, 13, 21, 26 y 32, por tratarse de acciones que ya fueron ejecutadas a la fecha de aprobación del PdC y reportadas en el Reporte Inicial.
- c) En el apartado Reporte Final, en las Acciones N°s. 31 y 38, en "Medios de Verificación", se agrega la respectiva RCA.
- d) En el Cronograma, la duración de las respectivas acciones debe concordar con lo señalado en el Plan de Acciones y Metas, "Fecha de Implementación" o "Plazo de Ejecución". Así, se modifica el cronograma presentado según lo siguiente:
- En el Hecho A, Acción N° 1, se modifica "Octubre" por "Noviembre".
- En el Hecho A, Acción N° 2, se modifica la frase "En ejecución hasta el Julio 2017" por "En ejecución hasta Agosto 2017".
- En el Hecho B, Acción N° 3, se modifica "30 de octubre de 2016" por "15 de noviembre de 2016".
- En el Hecho C, Acción N° 8, se modifica "15 de octubre de 2016" por "30 de octubre de 2016".
- En el Hecho E, Acción N° 13, se modifica "15 de agosto de 2016" por "15 de septiembre de 2016".
- En el Hecho G, Acción N° 21, se modifica "En ejecutado el 15 de diciembre de 2015" por "Ejecutado hasta el 15 de agosto de 2016".
- En el Hecho H, Acción N° 24, se modifica "En ejecución hasta el 15 de agosto 2016" por "Durante la vigencia del Programa de Cumplimiento".
- En el Hecho I, Acción N° 30, se entiende marcado un mes más de los casilleros correspondientes, a partir de la ocurrencia del impedimento de la acción 28..
- En el Hecho I, Acción N° 31, se entienden marcados seis meses más de los casilleros correspondientes, a partir de la ocurrencia del impedimento de la acción 28.
- En el Hecho J, Acción N° 34, se entiende marcado sólo un cuarto del mes del casillero correspondiente, lo que se entenderá como 1 semana.
- En el Hecho K, Acción N° 36, se entiende no marcado el primer mes de los casilleros correspondientes.
- e) Debe complementarse el Anexo 2 presentado en el Plan de Acciones y Metas, en las Acciones N°s. 1, 6 y 21, con la información incluida en la presentación de 11 de octubre de 2016.

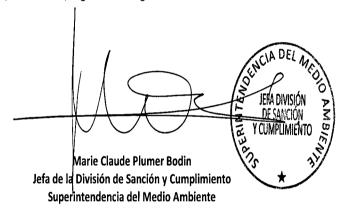


de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Edesio Carrasco Quiroga, don Gonzalo Parot Hillmer o a don Alejandro Diez Valencia, apoderados de ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A., domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 13, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y a doña María Verónica Barría Ojeda, domiciliada en Del Salvador N° 264, Oficina 208, Edificio Doña Natalia, Puerto Varas, Región de Los Lagos.



¢arta Certificada:

- Sres. Edesio Carrasco Quiroga, Gonzalo Parot Hillmer o Alejandro Diez Valencia, apoderados de ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A., domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3250, Piso 13, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. -Sra. María Verónica Barría Ojeda, domiciliada en Del Salvador N° 264, Oficina 208, Edificio Doña Natalia, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía